



Municipalidad Distrital de Puente Piedra

Acuerdo de Concejo N° 053-2015-AC/MDPP

Puente Piedra, 07 de Diciembre del 2015

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha, 07 de Diciembre del 2015, El Dictamen N° 001-2015/CODHyAJ-MDPP de la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos y Asuntos Jurídicos, sobre el Proyecto de Acuerdo de Concejo de aprobar la conformación de la Comisión Ad-hoc para que actúe como Órgano Sancionador en los Procesos Administrativos Disciplinarios seguidos contra Funcionarios y/o Ex funcionarios de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno; actos administrativos y de administración, de determinación, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 41 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades establece los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se ha establecido un régimen único exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y la prestación de servicios a cargo de estas. Es así que la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley señala que es de aplicación a los servidores civiles de los regímenes de los Decretos Legislativos 276 y 278 las normas referidas al régimen disciplinario y procedimiento sancionador;

Que, la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento General de la Ley 30057, se regirán por las normas por las cuales se le imputó responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa, por consiguiente; a partir del 14 de setiembre del 2014 los procedimientos administrativos disciplinarios se deben instaurar conforme al procedimiento regulado por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, el Artículo 92 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, precisa que las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones;

El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administra los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes;



La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces;

Que, el artículo 93.4 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM Reglamento General de la Ley N° 30057 Ley del Servicio señala que en el caso de los funcionarios el instructor será una comisión compuesta por dos (2) funcionarios de rango equivalente pertenecientes al sector al cual está adscrita la entidad y el jefe de recursos humanos del sector, los cuales serán designados mediante resolución del titular del sector correspondiente;

Excepcionalmente en el caso que el sector no cuente con los funcionarios de rango equivalente al funcionario sujeto a procedimiento, se podrá designar a funcionarios de rango inmediato inferior;

Que, el artículo 93.5 del referido Reglamento señala que en el caso de los funcionarios de los gobiernos regionales y locales el instructor es el jefe inmediato y el consejo regional y el concejo municipal, según corresponda, nombra una Comisión Ad-hoc para sancionar;

Que, el numeral 19.4 de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General", aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE, señala que "En el caso de funcionarios de gobiernos regionales y locales, la composición de la Comisión Ad-hoc a que se refiere el artículo 93.5 del Reglamento es determinada por el Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda. La Comisión se integra por dos (2) miembros elegidos entre los directivos públicos de la entidad de rango inmediato inferior al funcionario procesado y el Jefe o responsable de la ORH de la entidad, quien será también el responsable de oficializar la sanción";

Que, mediante Dictamen N° 001-2015/CODHyAJ-MDPP la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos y Asuntos Jurídicos recomiendan por mayoría la aprobación de la conformación de la comisión Ad-hoc;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el artículo 41 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades con el voto **UNANIME** de los Señores (as) Regidores (as) con la dispensa de lectura y aprobación del acta;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar la conformación de la Comisión Ad-hoc para que actúe como Órgano Sancionador en los Procesos Administrativos Disciplinarios seguidos contra Funcionarios y/o Ex funcionarios de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra; conforme establece la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM integrada por los siguientes funcionarios:

Titulares:


Gerente de Asesoría Jurídica
Gerente de Planeamiento y Presupuesto
Gerente de Recursos Humanos


Suplentes

Secretario General
Gerente de Desarrollo Urbano
Gerente de Administración y Finanzas

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a la Gerencia Municipal el cumplimiento del presente Acuerdo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
SECRETARÍA GENERAL
ABOG. HELI MARRUFO FERNANDEZ
SECRETARIO GENERAL


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
MILTON E. JIMENEZ SALAZAR
SECRETARIO GENERAL